

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Uno de los problemas que afectan a todos los GADS y a sus usuarios es las diferencias y excedentes de las áreas y los inmuebles de su propiedad, el COOTAD ha establecido como competencia a los GADS el regular a través de ordenanzas las diferencias, excedentes e inexistencias de áreas; en la aplicación de la actual normativa municipal se ha detectado algunos inconvenientes de índole orgánica administrativa relacionados con el porcentaje del error técnico de medición.

La ciudadanía ha solicitado de manera reiterada a la administración que se regule de mejor manera este procedimiento de tal manera que sean aplicables los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía que establece el COOTAD, razón por la cual es necesario dictar una nueva normativa relacionada al error técnico de medición para facilitar la regularización de las diferencias, excedentes e inexistencias de áreas y mantener actualizado el catastro.

ORDENANZA N° 017-2020-GADMCG

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, RO. 166, 21-01-2014); y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711 -S, 14-03-2016 señala; "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el proceso de regularización "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo y el impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad"

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. "Facultad Tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial"

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala; “Ingresos propios de la gestión- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán aplicarse en los respectivos territorios.

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7, 57 literales a) y g) y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE.

TITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y adjudicación de excedentes así como la regularización de diferencias de área de terreno en el cantón de Guamote, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Guamote.

Art. 3.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

1. **Excedentes.-** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.
2. **Diferencia de área.-** Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
3. **Linderos consolidados,-** Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TITULO II
EXCEDENTES O DIFERENCIAS
CAPÍTULO I
PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIA

Art. 4.- Presunción de excedentes o diferencias.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

1. Puede existir excedente o diferencia de área cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro.
2. Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; y, entendiéndose por diferencias al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.
3. Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal y se detectare variación en la superficie del mismo.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Subdirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización de excedente o diferencia de área que establece la presente ordenanza en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaria y marginada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente;

- b. Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas, exceptuando la comparecencia de todos los propietarios de acciones y derechos.
- c. Las adjudicaciones realizadas por la subsecretaria de tierras, las prescripciones adquisitivas de dominio y las adjudicaciones de bienes inmuebles realizadas por Autoridad Competente; salvo de existir ventas realizadas con anterioridad a la legalización de excedentes y diferencias.

CAPITULO II ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Art. 6.- Error técnico aceptable de medición.- El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

AREAS URBANAS	8%
AREAS RURALES	15%

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN. CAPITULO I

Órgano Administrativo.

Art. 7.- Órgano Administrativo competente.- La Subdirección de Planificación Territorial, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Art. 8.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, únicamente la Subdirección Planificación Territorial emitirá una certificación en la que se certifique que dicho predio se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición en base a la planimetría actualizada.

Dicha Certificación servirá al propietario para que realice los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), transferencia de dominio, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

Art. 9.-Actuacion de la Administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Subdirección de planificación Territorial, dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicié el procedimiento de regularización,

advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará el movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art.10.- Requisitos.- La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá ingresar el expediente a la Subdirección de Planificación territorial, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud en general para la regularización de excedentes o diferencias;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de los propietarios; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, Original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios
- c) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guamote;
- d) Copia de la escritura o título de propiedad; en el caso de fallecimiento del o los propietarios se acompañara la posesión efectiva debidamente legalizada;
- e) Declaración juramentada o certificación del gobierno comunitario en el que se encuentre situado el inmueble, de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros, así como que se encuentra en uso y goce del terreno que posee el excedente;
- f) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote;
- h) Reporte de levantamiento planimétrico emitido por la subdirección de catastros y avalúos y/o Levantamiento Planímetro geo referenciado del terreno, en físico en formato establecido por el GADMC Guamote realizado y suscrita por un profesional afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste los siguientes parámetros técnicos: Croquis de Ubicación, Sistemas de Coordenadas UTM-DATUM WGS 84, cuadro de coordenadas, nombre y firma del propietario, nombre del barrio, sector o comunidad donde se encuentre el predio, superficie y perímetro con sus respectivas dimensiones.
- i) Archivo digital de la planimetría en caso de ser necesario.
- j) Tasa Administrativa.

Art. 11.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Subdirección de Planificación Y ordenamiento Territorial, revisará el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado, con Observación es correspondientes si cumple con los requisitos la subdirección de Planificación territorial solicitará a la unidad de rentas se emita el correspondiente título de crédito por la tasa administrativa, el mismo que será cancelado en recaudación por el petitionerario.

Art. 12.- Inspección e Informe Técnico. - La Subdirección de Planificación Territorial, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos realizara la inspección al terreno a ser regularizado en caso de ser necesario a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y

contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario, y solicitará a la subdirección de Catastros y Avalúos para que emita el certificado de Catastros y Avalúos con el avalúo actualizado de acuerdo a la nueva superficie.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado, a fin que subsane las mismas y proceda a su reingreso, caso contrario se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por la Subdirección de Planificación Territorial.

Art. 13.- Resolución.- El Alcalde a través de la subdirección de planificación territorial, emitirá la Resolución de Regularización debidamente motivada estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a quince días plazo contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal del Cantón Guamote.

Art. 14.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación e inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la expedición de la Resolución, no será requisito protocolizar el expediente administrativo completo; se protocolizará únicamente la Resolución de Adjudicación que emita el GAD Municipal, conjuntamente con la Planimetría, ante un Notario Público e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote.

Art. 15.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso en los casos que corresponda.

Art. 16.- Procedimiento en el caso de inexistencia de áreas. - Para el caso de inexistencia de aéreas detectadas por cualquier dependencia Municipal se presentará la solicitud ante el Subdirector de Planificación Territorial quien previa inspección elaborará la resolución administrativa determinando el área, la misma que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para el trámite se solicitará los documentos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DE TERRENOS PREVIO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 17.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, la dirección de planificación y ordenamiento territorial realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización y la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Art. 18.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o Interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Art. 19.- Informe Técnico.- Una vez detectado el excedente o diferencia de áreas por cualquier dependencia Municipal que tenga conocimiento de la Declaratoria de Utilidad Pública, comunicaran por escrito al señor Alcalde quien inmediatamente dispondrá a la dirección de Planificación y ordenamiento territorial, recopile la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico el mismo que será puesto en consideración y conocimiento del señor Alcalde para que proceda con la elaboración de la resolución correspondiente.

Art. 20.- Resolución de Regularización.- El Alcalde remitirá el expediente administrativo a Procuraduría Sindica para que elabore la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Art. 21- Rectificación del área en el Catastro.- Una vez inscrita la Resolución de Regularización, Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al señor Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Art. 22.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración.- Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social, en caso de que la indemnización no cubra el costo del pago de regularización de excedentes y/o diferencias la sub dirección de planificación territorial solicitará a la unidad de rentas se emita el título correspondiente por la diferencia que deba pagar el contribuyente, título de crédito que será cobrado conforme lo determina el código tributario.

SECCION II DE LAS TASAS

Art. 23.- De la Tasa.- El valor de la tasa por servicios administrativos será el equivalente al valor del 15% del RBU en el caso de excedentes, y el 10% del RBU, en el caso de diferencias, 15% RBU por inexistencias de área que será cancelado a la presentación de la petición de regularización en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, previo a la emisión del título de crédito correspondiente por parte de la Unidad de Rentas Municipales, cancelado el valor de la tasa, este no será devuelto en el caso de desistir del trámite o por causas técnicas establecidas por avalúos y catastros.

En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

Los costos de movilización de los técnicos de la municipalidad correrán a cargo del usuario

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La subdirección de comunicación se encargara de la difusión e instrumentación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuaran de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Regula Los Excedentes, Diferencias e Inexistencia de Áreas, De los Bienes Inmuebles Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Guamote

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Regula Los Excedentes, Diferencias e Inexistencia de Áreas, De los Bienes Inmuebles Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Guamote y las reformas realizadas a la misma de existir.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 20 días del mes de octubre de 2020.



Sr. Manuel Puculpala
VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE



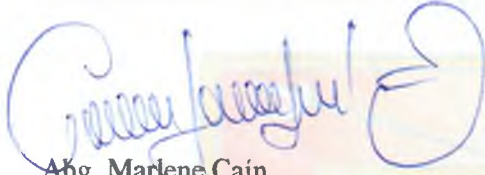
GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE
VICEALCALDIA



Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG



CERTIFICO: que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE,** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2020.



Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 20 de octubre del 2020.



Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 20 de octubre del 2020.



Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG

